



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE JULIO RAYO SANCHEZ Y OTROS CONTRA LA NACION – RAMA JUDICIAL Y NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION RADICACIÓN 2016-00408

Siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia inicial del pasado del dos (02) de marzo de 2018 para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parte demandante:** DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial principal de la parte demandante.

**Parte demandada: Nación – Rama Judicial:** Dra. NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial principal de la parte demandada. **No asistió.**

**Fiscalía General de la Nación:** Dra. CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial principal de la parte demandada.

**Testigo:** Amparo Girón Benavidez

**Ministerio Público:** YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **No asistió.**

#### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe motivo de nulidad que pueda invalidar las actuaciones, por lo que se da el uso de la palabra a las partes. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas de las cuales se recibieron las siguientes:

1. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Chaparral – Tolima por medio de oficio No. 0487 radicado en la secretaria del Despacho el 02 de abril de 2018, remite certificación del tiempo que estuvo recluso el señor JULIO RAYO SANCHEZ junto con reporte de visitas; folios 2-4 cuaderno No. 2 Pruebas parte demandante.
2. La Secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Chaparral – Tolima por medio de oficio No. 334 radicado el 13 de abril de 2018 remite copia de actuaciones procesales adelantadas dentro del radicado 2016-408 contra JULIO RAYO SANCHEZ por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, folios 6-125 cuaderno No. 2 Pruebas parte demandante.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivo el principio de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

#### TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores AMPARO GIRON VENAVIDEZ Y KELLY JOHANA DIAZ solicitados por la Parte demandante, con la advertencia que solo comparece la señora AMPARO GIRON VENAVIDEZ



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al primero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son AMPARO GIRON VENAVIDEZ, identificada con la C.C. No. 65732197, vivo en Natagaima – Tolima, 52 años de edad, unión libre, 9 grado de bachiller, venta de avena en el pueblo, resido hace como 30 años en Natagaima, hermano de la pareja actual.

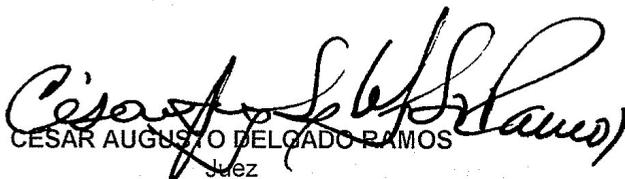
En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

Practicadas todas las pruebas debidamente decretadas por el Despacho, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

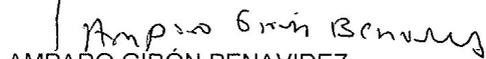
En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

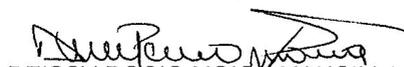
Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 03:16 pm minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ  
Parte demandante.

  
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ  
Fiscalía General de la Nación

  
AMPARO GIRÓN BENAVIDEZ  
Testigo

  
DEISSY ROCIO MOIGA MANCILLA  
Profesional Universitaria